



**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, trece, (13) de octubre de dos mil Veintiún (2.021).

**RADICADO : 2021-586 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A...**  
**DEMANDADO : BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito.

En el presente proceso la parte actora pretende se libre mandamiento de pago por concepto de las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de pagare No. **104119261606**.

- la suma de \$20.397.220.96 por concepto de capital desde diciembre de 2020 hasta julio de 2021;
- \$14.435.946.56 correspondiente a cuotas en mora desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2021;
- \$752.372.13 correspondiente a intereses causados de las cuotas en mora desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2021;
- \$180.617.385.83 por concepto de capital acelerado; más intereses moratorios desde diciembre 24 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de pagare No. **10230000323**.

- La suma de \$216.557.624.08 por concepto de capital acelerado de la obligación;
- \$1.391.385.00 por concepto de intereses moratorios hasta diciembre 24 de 2020.
- Más intereses moratorios desde diciembre 24 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de pagare No. **000010230000323**.

- \$26.660.643.08 por concepto de capital de cuotas en mora desde de diciembre de 2020 hasta julio de 2021;
- \$24.640.487.66 por concepto de cuotas en mora desde de diciembre de 2020 hasta julio de 2021;
- \$1.391.385.00 por concepto de intereses causados de cuotas en mora desde de diciembre de 2020 hasta julio de 2021.
- \$216.557.624.08 por concepto de capital acelerado de dicha obligación.
- Más intereses moratorios desde diciembre 24 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por concepto de pagare **No.10230000323**.

RADICADO : 2021-586 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A...  
DEMANDADO : BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI  
PROVIDENCIA : AUTO 13/10/2021- RECHAZA DEMANDA MAYOR CUANTIA

- La suma de \$216.557.624.08 por concepto de capital acelerado de la obligación;
- \$1.391.385.00 por concepto de intereses moratorios hasta diciembre 24 de 2020.
- Más intereses moratorios desde diciembre 24 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

*“...la cuantía se determinará así:*

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo dela demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

*“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv)...”*

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía...”*

En el caso bajo estudio, se observa que la parte actora pretende se condene al demandado a pagar el valor total de capital de cada una de las obligaciones contenidas en la demanda por la suma de \$634.129.853,00; más intereses moratorios desde el vencimiento de cada obligación señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez realizada la liquidación aritmética por el Juzgado, los intereses moratorios de las obligaciones mencionadas hasta el momento de la presentación de la demanda, quiere decir, 24 de diciembre de 2020, arrojan un total de \$54.083.900,00.

Realizada la sumatoria de las pretensiones de la demanda, esta arroja la suma de \$634.129.853,00; que sumado a \$54.083.900,00 por concepto los intereses moratorios de todas las obligaciones pretendidas, arrojan un valor total de **\$688.213.753,00** como valor total de las pretensiones de la demanda.

Apreciado el valor total de las pretensiones de la demanda arrojado, se concluye que este supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2021 es hasta la suma de **\$136.278.900,00**.

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

## RESUELVE

**RADICADO** : 2021-586 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A...  
**DEMANDADO** : BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI  
**PROVIDENCIA** : AUTO 13/10/2021- RECHAZA DEMANDA MAYOR CUANTIA

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810a1f01dc8c69dab095027e96a8c873aadd34bf87546b6c877c09d8197e9dc9**  
Documento generado en 13/10/2021 04:04:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**